

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha: 14/06/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 23 00 000 2011 00087	Despachos Comisorios	CARLOS HUMBERTO SARRIA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha de audiencia de testimonio del señor JORGE ALBERTO PATIÑO GOMEZ PARA EL DIA 24 DE JULIO DE 2017 A LAS 5.30 PM	13/06/2017	
20001 33 31 005 2011 00371	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CESAR ALBERTO GOMEZ MARTINEZ	CAJANAL	Auto Interlocutorio ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	13/06/2017	
20001 33 31 006 2012 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA	13/06/2017	
20001 33 31 005 2015 00183	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA MARIA CABANA HERNANDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Interlocutorio SEA ESTA LA OPORTUNIDAD PARA CORREGIR DICHO YERRO, ACLARANDOSE QUE LAS AGENCIAS EN DERECHO DEBERA CALCULARSE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2016	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00068	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL - MALDONADO SIERRA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Trámite ESTA AGENCIA JUDICIAL DISPONE QUE POR SECRETARIA SE REMITA DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE A LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RICARDO ESQUIVEL RIBON	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia E FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE MARZO DE 2018 A LAS 2.30 PM	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00265	Acción de Reparación Directa	SERGIO RAFAEL ARIAS GUERRA Y OTROS	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 14 DE MARZO DE 2018 A LAS 2.30 PM	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00274	Acción de Reparación Directa	LUDYS CASTRO NAVARRO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPCHO DISPONE APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL FIJADA Y PARA LA MECIONADA FECHA Y EN CONSECUENCIA SE REPROGRAMA L PARA EL DIA 24 DE JULIO DE 2017 A LAS 2.30 PM	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00362	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KAREN CAROLINA MOSCOTE BELLO	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ E.S.E.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DIPOSNE APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL PARALA MENCIONADA FECHA Y SE PROGRAMA CELEBRACION DE LA MISMA PARA EL 24DEJULIO DE 2017 A LAS 4 PM	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00373	Acciones de Tutela	BEISY RETH JAIMES ARIAS	UARIV	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional SE EXCLUYE DE REVISION LA TUTELA	13/06/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00386	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME VERGARA MORALES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE APLAZA LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMDAD Y SE REPROGAMA PARA EL DIA 24 DE JULIO DE 2017 A LAS 8.30 AM	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00398	Ejecutivo	AGUSTIN CARVAJAL PEDRAZA	CASUR	Auto Interlocutorio SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION CONTRA CASUR	13/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00411	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEONEL MERCADO CERA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DISPONE APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL FIJADA PARA LA MENCIONADA FECHA Y EN CONSECUENCIA SE FIJA PARA EL 24 DE JULIO DE 2017 A LAS 4.45 PM	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00135	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONVICHIR	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00168	Acción de Reparación Directa	YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA	MUNICIPIO DEL PASO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00172	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA BOHORQUEZ GALLARDO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Acepta retiro de la Demanda SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXO	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00173	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LORENZA FARELO ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Acepta retiro de la Demanda SE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMILIA ROSA CONTRERAS TAMAYO	UGPP	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00190	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM OCHOA PABON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADOLFO RODRIGO GONZALEZ TORRES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY LOPEZ LEMUS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	13/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE DE ARMAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA	13/06/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 14/06/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO SARRIA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 19001-23-00-000-2011-00087-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede obrante a folio 33 del expediente, y en atención a que dentro de los insertos de la comisión puede colegirse que el testigo labora en la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR**, el Despacho dispone fijar nueva fecha de audiencia de pruebas para recaudar el testimonio del señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GÓMEZ**, para el día veinticuatro (24) de julio de 2017, a las 05:30 p.m.

Por secretaría cítese al mencionado testigo y librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUCIÓN DE PROVIDENCIAS
DEMANDANTE:	CÉSAR ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	UGPP
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2011-00371-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de ejecución instaurada por **CARLOS FOSIÓN ARLANTT MINDIOLA**, apoderado del señor **CÉSAR ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ**, contra la **UGPP**, teniendo en cuenta los siguientes

I.- ANTECEDENTES.-

La parte ejecutante **CÉSAR ALBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ** solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, aduciendo como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 21 de marzo de 2014, la cual fue confirmada parcialmente mediante providencia del 4 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar.

II.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” –Sic para lo transcrito–.

De otro lado, el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 215. Valor probatorio de las copias. Inciso primero derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley. –Se subraya y resalta por fuera del texto original–.

Ahora, respecto del aporte de los documentos que constituyen título ejecutivo, el Consejo de Estado ha sido enfático al establecer que dichos documentos deben aportarse en original o copia auténtica. De dicha línea jurisprudencial se rescata la providencia del 29

de agosto de 2016, proferida dentro del radicado No. 25000-23-36-000-2013-02210-01, siendo magistrado ponente el Dr. **DANILO ROJAS BETANCOURTH**, en la que se esgrimió:

"Al estudiar con detalle los soportes documentales aportados por la parte ejecutante, se denota que varios de estos no fueron allegados en original o en copia auténtica, lo que le impide a la Sala su valoración y, por ende, imposibilita la configuración de un título ejecutivo complejo.(...) no es posible que en el asunto sub examine la Sala considere que se probó la existencia de un título ejecutivo complejo, toda vez que algunos de los documentos necesarios para la conformación del mismo no fueron allegados en original o en copia auténtica, razón por la cual no pueden ser valorados por este cuerpo colegiado."-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

En ese sentido, resalta el Despacho que el ejecutante presentó como título ejecutivo copias simples de la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 21 de marzo de 2014, y de la sentencia del 4 de diciembre de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, existiendo de ellas las copias auténticas con constancia de ejecutoria y de que prestan mérito ejecutivo en poder del demandante. Por ello, resulta claro que para el caso que se discute se requiere de las copias auténticas con constancia de ejecutoria y de que prestan mérito ejecutivo para que pueda librarse mandamiento de pago, toda vez que las copias simples de dichas providencias no tienen la virtualidad de generar mandamiento de pago a favor del demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Devuélvanse la solicitud de ejecución y sus anexos, sin necesidad de nuevo auto de desglose, a la parte ejecutante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCION DE PROVIDENCIAS
DEMANDANTE: MARTA CECILIA GUERRA MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICACIÓN: 20-001-33-31-006-2012-00060-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, visible a folio 4 del expediente, obra auto del 23 de mayo de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que subsanara la demanda en cuanto a la estimación razonada de la cuantía y el anexo que demostrara las actuaciones adelantadas en pro de obtener el pago de la sentencia que se busca ejecutar, especificándose la manera en cómo debía hacerse dicha corrección.

No obstante, advierte el Despacho que si bien es cierto el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 8 de junio de 2017 escrito pretendiendo subsanar los yerros anotados, también es cierto que no corrigió la totalidad de los mismos en debida forma, por cuanto no allegó la liquidación matemática que sustentara la estimación razonada de la cuantía y no aportó al proceso las actuaciones tendientes a obtener el pago de la sentencia que se aduce como título ejecutivo, lo cual resulta necesario para determinar la clase de intereses a que habría lugar en caso de librarse mandamiento ejecutivo.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Desglósese la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

CUARTO: Negar las medidas cautelares solicitadas, por sustracción de materia.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 14 JUN 2017

Por anotación en ESTADO No. 39
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA MARÍA CABANA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00183-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que por error se fijaron las agencias en derecho en dos ocasiones sobre montos y fundamentos legales distintos, tanto en audiencia del 29 de agosto de 2016 y en auto del 20 de abril de 2017.

Por tanto, sea esta la oportunidad para corregir dicho yerro, aclarándose que las agencias en derecho deberán calcularse de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia del 29 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ISABEL MALDONADO SIERRA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00068-00

*Int.

Sería del caso proferir auto de obediencia a lo resuelto por el superior, pero observa el Despacho que no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia adiada 18 de mayo de 2017, por parte de la secretaria general del Tribunal Administrativo del Cesar, en el sentido de que no se fijaron las agencias en derecho de segunda instancia y no fueron liquidadas las costas por parte de dicha secretaria, tal como quedó consignado en el numeral referido.

En consecuencia, esta agencia judicial dispone que por secretaria se remita de manera inmediata el expediente a la Secretaría del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, para efectos de que se dé cumplimiento al numeral segundo de la mencionada sentencia.

Háganse las anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO ESQUIVEL RIBÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00132-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la reanudación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **doce (12) de marzo de 2018, a las 02:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SERGIO RAFAEL ARIAS GUERRA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E. Y OTROS
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-00265-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previstas, la fijación del litigio y el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad de las salas de audiencias, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día **catorce (14) de marzo de 2018, a las 02:30 p.m.** Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: LUDYS CASTRO NAVARRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - UARIV

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00274-00

*Int.

En virtud de la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para el día 10 de julio de 2017 se encuentra programado el “Encuentro de la Comisión Nacional y Seccional de Género en el Distrito Judicial de Valledupar”, programado por el Consejo Seccional de la Judicatura y al cual se encuentra citada la titular de este Despacho, se dispone aplazar la audiencia inicial fijada para la mencionada fecha, y en consecuencia se reprograma la celebración de la misma para el veinticuatro (24) de julio de 2017, a las 02:30 p.m.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KAREN CAROLINA MOSCOTE BELLO

DEMANDADO: HOSPITAL MARINO ZULETA RAMÍREZ E.S.E.

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00362-00

*Int.

En virtud de la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para el día 10 de julio de 2017 se encuentra programado el "Encuentro de la Comisión Nacional y Seccional de Género en el Distrito Judicial de Valledupar", programado por el Consejo Seccional de la Judicatura y al cual se encuentra citada la titular de este Despacho, se dispone aplazar la audiencia inicial fijada para la mencionada fecha, y en consecuencia se reprograma la celebración de la misma para el veinticuatro (24) de julio de 2017, a las 04:00 p.m.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: BELSY RETH JAIMES ARIZA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-0373-00

*Int.

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 14 de diciembre de 2016, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez Quinta Administrativa del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO No. 37

Hoy 14 JUN 2017 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaria

l.m.g



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME VERGARA MORALES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00386-00

*Int.

En virtud de la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para el día 10 de julio de 2017 se encuentra programado el "Encuentro de la Comisión Nacional y Seccional de Género en el Distrito Judicial de Valledupar", programado por el Consejo Seccional de la Judicatura y al cual se encuentra citada la titular de este Despacho, se dispone aplazar la audiencia inicial fijada para la mencionada fecha, y en consecuencia se reprograma la celebración de la misma para el veinticuatro (24) de julio de 2017, a las 08:30 a.m.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AGUSTÍN CARVAJAL PEDRAZA
DEMANDADO:	CASUR
RADICACIÓN:	20001-33-31-005-2016-00398-00

*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse acerca del trámite correspondiente del presente proceso ejecutivo.

I. ASUNTO

Mediante proveído de fecha 1º de septiembre de 2016, se libró mandamiento ejecutivo en contra de **CASUR** y a favor de **AGUSTÍN CARVAJAL PEDRAZA**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS (\$59.344.256) M/CTE** como capital, más los respectivos intereses moratorios.

De igual manera, vencido el término para proponer excepciones sin que la entidad ejecutada las haya propuesto de manera oportuna, y al no observar causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar providencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"**.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas estatuidas en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Fíjense como agencias en derecho la suma del 5% del valor del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5° Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONEL MERCADO CERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00411-00

*Int.

En virtud de la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para el día 10 de julio de 2017 se encuentra programado el “Encuentro de la Comisión Nacional y Seccional de Género en el Distrito Judicial de Valledupar”, programado por el Consejo Seccional de la Judicatura y al cual se encuentra citada la titular de este Despacho, se dispone aplazar la audiencia inicial fijada para la mencionada fecha, y en consecuencia se reprograma la celebración de la misma para el veinticuatro (24) de julio de 2017, a las 04:45 p.m.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ - FONVICHIR

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00135-00

*Int.

Procede el Despacho a estudiar la demanda ejecutiva instaurada por **DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO**, en nombre propio, contra el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ “FONVICHIR”**.

Al respecto, esta agencia judicial observa que si bien la demandante presentó la demanda en contra de **FONVICHIR** y el **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 014 del 26 de agosto de 2008, el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ “FONVICHIR”**, quien resulta ser la entidad contratante respecto del contrato que se busca ejecutar en el presente asunto, cuenta con personería jurídica y autonomía presupuestal y administrativa, por lo que resulta claro que sólo dicha entidad está llamada a responder por el incumplimiento respecto del pago de sus obligaciones.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ “FONVICHIR”**, y a favor de **RAMÓN DAVID RAMÍREZ GARAY**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud del contrato No. 034 del 14 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde la

fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.

TERCERO: Ordénese a la entidad demandada que cumpla la obligación de pagar a la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al Gerente del **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ “FONVICHIR”**, en la forma establecida en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de Código General del Proceso.

QUINTO: Así mismo, notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial 75 Delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar, de acuerdo con lo estatuido en el numeral 2°, artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estatuido en los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso.

SEXTO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: Téngase a la Dra. **DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO** como parte demandante dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase

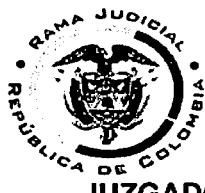
La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL PASO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00168-00

*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, en contra del **MUNICIPIO DEL PASO**, en procura de obtener el reconocimiento de perjuicios materiales e inmateriales, en razón de la presunta falla en la prestación del servicio en que incurrió la entidad demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **YULIETH TATIANA CONTRERAS HERRERA**, en contra del **MUNICIPIO DEL PASO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, al **MUNICIPIO DEL PASO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos,

de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al **MUNICIPIO DEL PASO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería al Doctor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ QUINTERO**, como Apoderado judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez



BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SARA BOHORQUEZ GALLARDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00172-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 26 del expediente y el memorial visible a folio 24 ibídem, el Despacho accede al retiro de la demanda y sus anexos, y se autoriza al señor **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA**, para que reciba los documentos cuya devolución se autoriza.

Por secretaría háganse las anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI y libros de radicación.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORENZA FARELO ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 25 del expediente y el memorial visible a folio 23 ibidem, el Despacho accede al retiro de la demanda y sus anexos, y se autoriza al señor **DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA**, para que reciba los documentos cuya devolución se autoriza.

Por secretaría háganse las anotaciones de rigor en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI y libros de radicación.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>37</u> , EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>14 JUN 2017</u> , SIENDO LAS 8:00 A.M.
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EMILIA ROSA CONTRERAS TAMAYO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2017-000189-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **EMILIA ROSA COTRERAS TAMAYO** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución número RDP 010767 de fecha 16 de marzo 2017, mediante el cual se negó la reliquidación pensional solicitada por la accionante, en aras de que se incluyera en la base de liquidación, la totalidad de los factores salariales por ella percibidos en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **EMILIA ROSA CONTRERAS TAMAYO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a los Doctores **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, como apoderados judiciales de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 15 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, 14 JUN 2017

Por anotación en ESTADO No. 37
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM OCHOA PABON
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00190-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por **MYRIAM OCHOA PABON**, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que la apoderada de la señora **MYRIAM OCHOA PABON**, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Al respecto conviene señalar, que si bien las copias de la demanda y de sus anexos fueron aportadas en medio magnético, lo cierto es que los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 14 JUN 2017

Por anotación se notificó a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO ADOLFO MORALES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00191-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por el señor **HERNANDO ADOLFO MORALES**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que la apoderada del señor **HERNANDO ADOLFO MORALES**, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Al respecto conviene señalar, que si bien las copias de la demanda y de sus anexos fueron aportadas en medio magnético, lo cierto es que los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 14 JUN 2017
Por anotación en ESTADO No. 37
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADOLFO RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00192-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por el señor ADOLFO RODRIGO GONZÁLEZ TORRES, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que la apoderada del señor ADOLFO RODRIGO GONZÁLEZ TORRES, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Al respecto conviene señalar, que si bien las copias de la demanda y de sus anexos fueron aportadas en medio magnético, lo cierto es que los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 14 JUN 2017

Por anotación en ESTADO No. 39
se notifica al auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00193-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por la señora **HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que la apoderada de la señora **HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS**, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Al respecto conviene señalar, que si bien las copias de la demanda y de sus anexos fueron aportadas en medio magnético, lo cierto es que los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 14 JUN 2017

Por anotación de la demanda se notificará a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00193-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por la señora **HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que la apoderada de la señora **HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS**, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-

Al respecto conviene señalar, que si bien las copias de la demanda y de sus anexos fueron aportadas en medio magnético, lo cierto es que los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

14 JUN 2017

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 37
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO